



NOVEDADES DE OPERACIÓN RENTA AT 2021

Una Mirada desde los Regímenes Tributarios

Cristian Fuentes Salazar
Fiscalizador Tributario

REGÍMENES TRIBUTARIOS

La Ley sobre Modernización Tributaria realiza modificaciones a los Regímenes Tributarios de los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta:



Vigentes hasta el 31-12-2019

Renta Atribuida
Art. 14 A



Regímenes Generales

Parcialmente Integrado
Art. 14 B



Tributación Simplificada
Régimen 14 Ter A)



NUEVO!

Vigentes desde el 01-01-2020

Régimen General Semi integrado
Art. 14 A



Régimen Grandes Empresas

Régimen Pro Pyme
Art. 14 D N°3



Regímenes MiPyme

Régimen Pro Pyme Transparente
Art 14. D N° 8



Se mantienen:

Régimen de Renta Presunta



Régimen de tributación en el cual los contribuyentes tributan sobre el valor del avalúo fiscal de inmuebles en la actividad agrícola; tasación de vehículos en la actividad de transporte; y valor anual de ventas de productos en la actividad minera.

Contribuyentes no afectos al artículo 14

Régimen de tributación con contabilidad completa enfocado a contribuyentes que, no obstante obtienen rentas afectas al Impuesto de 1ra. Categoría, carecen de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan la calidad de propietarios. Ejemplos: Fundaciones, empresas del Estado, corporaciones reguladas por el Código Civil.

Contribuyentes sin contabilidad

Características de los regímenes vigentes a contar del 01.01.2020



General Semi Integrado	Pro Pyme	Pro Pyme Transparente
Art. 14 A	Art. 14 D N° 3	Art. 14 D N° 8
Enfocado a contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital que no le permitan ser clasificados como pyme.	Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas.	Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales.
Tributación en base a contabilidad completa.	Tributación en base a contabilidad completa. Permite optar por contabilidad simplificada.	Liberado de llevar contabilidad completa (puede optar por llevarla).
Tasa de Impuesto de Primera Categoría del 27% e imputación parcial de crédito.	Tasa de Impuesto de Primera Categoría del 25% e imputación total de crédito.*	Liberado del Impuesto de Primera Categoría.
Tributación de los propietarios en base a retiros .	Tributación de los propietarios en base a retiros .	Tributación de los propietarios sobre el resultado anual determinado por la empresa.

**Durante los años 2020, 2021 y 2022 la tasa del IDPC será transitoriamente de un 10%, de acuerdo a la Ley N°21.256. Factor 0,111111 (Circ. 11/2021) Además, la imputación total del crédito no aplicará para los socios contribuyentes de la Primera Categoría de la LIR que no tengan la calidad de pyme.*



RÉGIMEN GENERAL 14 A

- Entre los **requisitos del gasto del artículo 31 de la LIR**, se define a los gastos necesarios para producir la renta a aquellos que tengan aptitud para generarla, en el mismo o futuros ejercicios, y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio (Circ. 53/2020).
- **Eliminación del PPUA** en norma permanente en el artículo 31 inciso cuarto número 3, a partir del AT 2025. Artículo 27 Transitorio establece (Circular en consulta):

EJERCICIO	LÍMITE MÁXIMO A IMPUTAR	
Año Comercial 2020; Tributario 2021	90% de la cantidad menor entre:	Suma anual de los retiros o dividendos afectos a impuestos finales, percibidos en el ejercicio.
		Pérdida tributaria del ejercicio.
Año Comercial 2021; Tributario 2022	80% de la cantidad menor entre:	Suma anual de los retiros o dividendos afectos a impuestos finales, percibidos en el ejercicio.
		Pérdida tributaria del ejercicio.
Año Comercial 2022; Tributario 2023	70% de la cantidad menor entre:	Suma anual de los retiros o dividendos afectos a impuestos finales, percibidos en el ejercicio.
		Pérdida tributaria del ejercicio.
Año Comercial 2023; Tributario 2024	50% de la cantidad menor entre:	Suma anual de los retiros o dividendos afectos a impuestos finales, percibidos en el ejercicio.
		Pérdida tributaria del ejercicio.

- **Castigo de Deudas Incobrables**, según artículo 31 inciso cuarto número 4. Res. 121/2020 (Ver Anexo 2, que ejemplifica el registro tributario de castigos).

- A elección del contribuyente, se podrá llevar a gasto los créditos vencidos que se encuentren impagos por más de 365 días, contados desde su vencimiento, o el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos, de acuerdo a:

AT 2021

Rango de incobrabilidad	% Castigo
1 - 90 Días	10,00%
91 - 180 Días	50,00%
181 -365 Días	75,00%

AT 2022 en Adelante

Rango de incobrabilidad	% Castigo
1 - 90 Días	5,00%
91 - 180 Días	25,00%
181- 365 Días	50,00%

*No opera cuando hay operaciones con relacionados, de acuerdo al número 17 del artículo 8 del CT.

Se mantienen vigentes las instrucciones de la Circular 24 (general) y 34 (suministros) del 2008.

• Depreciación Instantánea:

- Artículo 21 Transitorio Ley 21.210: - Bienes nuevos o importados destinados a nuevos proyectos de inversión.
 - La dep. instantánea como la acelerada se deducen como gasto en el ejercicio en que haya comenzado el uso del bien.
 - Se deben considerar ajustes en el DDAN.
- Artículo 22 Transitorio Ley 21.210: - Bs. Nuevos o importados para ser instalados físicamente y ser utilizados en la producción de bienes o en la prestación de servicios exclusivos de la región de la Araucanía, por al menos 3 años.
 - Se deprecian al momento de la adquisición.

- Artículo 22 Transitorio Bis Ley 21.210: - Contribuyentes que declaren renta efectiva según contabilidad completa.
- Podrán depreciar los bienes nuevos o importados de manera instantánea e íntegra, en el ejercicio de su adquisición.

*Circular 31 del 2020 y 11 del 2021.

Cuadro de regímenes transitorios de depreciación

50%
Depreciación instantánea e inmediata desde la **utilización** del bien por un 50% de su valor.(Artículo 21 Transitorio Ley 21.210)



100%
Depreciación instantánea e íntegra desde la **adquisición** del bien por el 100% de su valor.
(Artículo 22 Transitorio Ley 21.210)

100%
Depreciación instantánea e íntegra desde la **adquisición** del bien por el 100% de su valor.
(Artículo 22 Transitorio Bis Ley 21.210)

- **Amort. de Intangibles:** Periodo del Beneficio desde el 01 Junio del 2020 al 31 Diciembre del 2022

Para efectos de la rebaja como gasto en la RLI, se consideran activos intangibles:

- a) Los derechos de propiedad industrial protegidos conforme a la Ley N°19.039.
 - b) Los derechos de propiedad intelectual protegidos conforme a la Ley N°17.336.
 - c) Una nueva variedad vegetal protegida conforme a la Ley N°19.342.
- De acuerdo al **artículo 31 inciso cuarto número 6**, se aceptará como gasto la **remuneración** razonablemente proporcionada que se asigne al **socio, accionista o EI**, que efectivamente trabaje en la empresa, considerándose como rentas del 42 N°1. **Eliminación del límite por cotizaciones previsionales obligatorias, y el único requisito es que el sueldo empresarial sea razonablemente proporcionado a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital** (Ver Oficios 2717/2020 y 780 del 2021).
 - Nuevo **numeral 13 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR**, que especifica el gasto por **desembolsos incurridos por exigencias, medidas, o condiciones medioambientales**, impuestas para la ejecución de un proyecto o actividad, contenidas en la resolución dictada por la autoridad.
 - Nuevo **numeral 14 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR**, que permite el **gasto por desembolsos o descuentos, ordenados por entidades fiscalizadoras**, que efectivamente pague el contribuyente en cumplimiento de una obligación legal de compensar el daño patrimonial a sus clientes o usuarios, cuando no se exija probar negligencia del contribuyente.

También constituye gasto los desembolsos acordados entre partes no relacionadas, que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal.

- **Tributación Artículo 21 LIR:** Inciso Primero: - Beneficien directa o indirectamente a los relacionados a las empresas o sus propietarios (inc. 3° Art. 21 – GC o Adicional).
- Contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso.



Inciso Segundo: - Gastos efectuados por Corporaciones y Fundaciones chilenas, salvo que se aplique los supuestos del inciso tercero.
- IDPC Voluntario.

Inciso Tercero: - Elementos para la consideración de un retiro, remesa o distribución encubierta.
- Uso y goce de los bienes de la empresa, destinados al esparcimiento de su personal, u otros bienes: **Disponibles y puedan ser utilizados por todos los trabajadores, sin exclusiones.**

Inciso Cuarto: - Mención a las normas de relación del artículo 8 número 17 del CT.

- **IDPC Voluntario:** Artículo 14 N°6 de la LIR: - RRD afectos a IGC o IA.
- No se les asigne crédito, por no existir SAC al término del Ejerc.
- Beneficiarios de los RRD, deben ser contribuyentes de IF. (*Atención a lo señalado en pág. 42 de la Circ. 73 del 2020).
- No se puede deducir crédito contra el IDPC Voluntario.
- En el año comercial de pago del IDPC Voluntario, se puede deducir en la RLI el monto incrementado, con tope RLI (Ver Art. 42 T y Oficio N°777 del 2021).

- **Artículo 14 E) LIR: Incentivo al Ahorro:** Opción de rebajar hasta el 50% de la RLI que se mantiene invertida en la empresa, con tope de 5.000 UF.

Beneficiados:

- Contribuyentes del artículo 14 A o D N°3 de la LIR.
- Con promedio anual de ingresos del giro con máximo de 100.000 UF, en los 3 años anteriores (sumar ingresos de EERR en la misma forma que las normas del 14 D LIR).

Beneficio **no aplica** para contribuyentes con ingresos por instrumentos de renta fija y la posesión o explotación de Derechos Sociales, cuotas de F.I. o F.M., Acciones de S.A., contratos de asociación; que excedan el 20% del total de sus ingresos brutos del año (propios + EERR).

Beneficio **no aplica** a la RLI determinada al Término de Giro.

Los contribuyentes que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario 22, a través del código 1154 denominado “Incentivo al ahorro según Art. 14 letra E) LIR”, perteneciente al recuadro 12 del reverso de dicho formulario. Si no se ejerce la opción en esta oportunidad, **caduca** su derecho a ejercerla por dicho periodo (Resolución Ex. N°172 del 30 de diciembre del 2020).

Quienes al 2019 se encontraban sujetas al régimen 14 B) de la LIR, **quedarán liberadas de realizar el reverso** que disponía el párrafo final del artículo 14 Ter C) vigente hasta el 2019 (Ver Circular 73 del 2020).

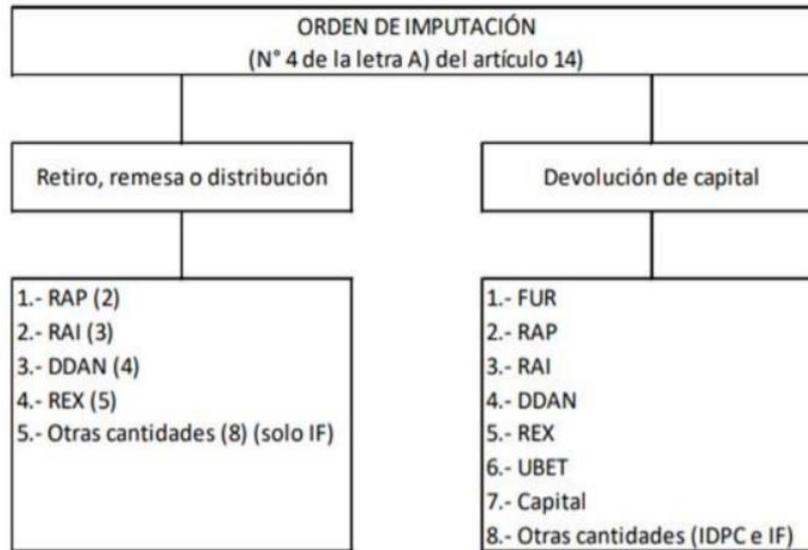
- **PPM Obligatorios:** **Opción** de recalcular la tasa de PPMO por cambios relevantes en ingresos, costos o gastos, que afecten significativamente la Renta Líquida del ejercicio.
 - Se deberá determinar una Renta Líquida provisional al 31 de marzo, y/o al 30 de junio, y/o al 30 de septiembre del ejercicio en curso.
 - Esta Renta Líquida provisional se determinará de acuerdo a los artículos 29 al 33, pero sin considerar corrección monetaria, ni ajustes por concepto de partidas del artículo 21 de la LIR.
 - La Renta Líquida Provisional se comparará con la RLI definitiva del ejercicio anterior, en la proporción correspondiente.
 - Si se constata una variación positiva o negativa igual o superior al 30%, se tendrá derecho a ejercer la opción de recalcular su tasa de PPMO.

(Ver Circular N°7 y Resolución N°10, ambas del 2021– Código 776 del F.29).



- **Registro Tributario de Rentas Empresariales (RTRE):**

Orden de imputación:



**14 A) N°4
LIR**

Pág. 31 Circular N°73 del 22.12.2020

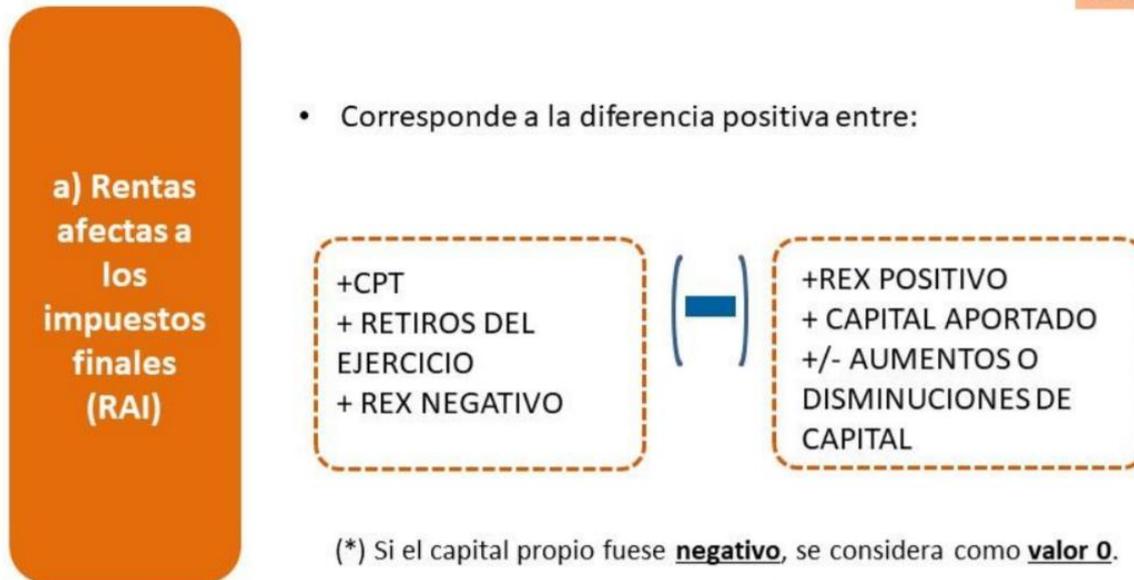
- (1) Las Rentas con tributación cumplida deben ser repartidas en primer lugar, incluso con anterioridad a aquellas acumuladas en el registro RAI (artículo 10° T, Ley N° 21.210).
- (2) En el evento que no exista saldo en los registros, el retiro igualmente se gravará con los impuestos finales.
- (3) En el evento que exista FUR, cuando exista una devolución de capital formal debe ser imputado en primer lugar (artículo 16° T, Ley N° 21.210).

- 1. Retiros / Dividendos del Ejercicio**
- 2. Retiros en Exceso**
- 3. Devoluciones de Capital**

- Registro Tributario de Rentas Empresariales (RTRE): Recuadro N°13 del F. 22 AT 2021

a) Rentas Afectas a Impuestos Finales

Para calcular el RAI se utiliza el valor del CPT establecido en el N°10 del artículo 2 de la LIR



Los valores son considerados reajustados

*Atención a la forma de actualizar el Capital Aportado (Suplemento Tributario y Circular 73 del 2020).

- **Registro Tributario de Rentas Empresariales (RTRE):**

- b) Diferencia entre Depreciación Normal y Acelerada (Registro DDAN)**

- Diferencia que corresponda al mayor gasto por concepto de depreciación acelerada y normal de acuerdo a los números 5 y 5 bis, inciso 4° del artículo 31, de la LIR., depreciación transitoria del art. 21 y 22 transitorio de la ley 21.210 y 22 transitorio bis incorporado por la ley 21.256.
 - De este registro se rebajarán, las siguientes cantidades:
 - i. Las cantidades que correspondan a la depreciación normal, después que termine de aplicarse la depreciación acelerada a los bienes.
 - ii. Las cantidades que correspondan a un activo que generó la diferencia de depreciación, al momento de su enajenación.
 - iii. Las cantidades que correspondan a un activo que generó la diferencia de depreciación, al momento de su castigo.
 - iv. Otros ajustes.

- c) Registro REX**



- Registro Tributario de Rentas Empresariales (RTRE):

Registro REX a contar del 01.01.2020

Rentas con tributación cumplida				Rentas exentas		Ingresos no renta
RAP acumulado al 2019 (Art. 10° T. Ley 21.210)	Rentas percibidas (Art. 14 letra B) N° 1 y 2 LIR)	Rentas gravadas ISFUT, Ley 20.780 y 20.899	Rentas gravadas ISFUT, Ley 21.210	Rentas exentas de IGC y afectas a IA (Art. 11 Ley 18.401)	Otras rentas exentas	
Dif. inicial ex-Art. 14 ter letra A), según Art. 14 T° Ley 21.210	Diferencia del CPT (Art. 32° T. Ley 21.210.		Utilidades gravadas hasta 1983.			
	Retiros desprop con cargo rentas gravadas ISFUT (Art. 39 T° Ley 21.210)		Rentas gravadas por distrib. desprop. (Art. 14 A) N° 9, LIR)			
1° (*)	2°	(**)	(**)	3° (***)	4°	5°

Orden de imputación

(*) Deben repartirse con anterioridad a las contenidas en el registro RAI .

Circular N°73 del 22.12.2020

(**) Pueden ser repartidas en la oportunidad en que el contribuyente lo estime conveniente. Sin embargo, las rentas por ISFUT según leyes 20.780 y 20.899, deben ser controladas en forma separadas, porque pueden verse afectadas por el impuesto indicado en Art. 39 T° Ley 21.210.

(***) Se reparten primero que las otras rentas exentas, porque tienen derecho a crédito por IDPC.

- Registro Tributario de Rentas Empresariales (RTRE):

- d) Registro SAC

Este registro estará compuesto por:

d) Saldo Acumulado de Créditos (SAC)

- **Remanente del ejercicio anterior.**
(+)
 - i. IDPC RLI generada en el Ejercicio
 - ii. IDPC por retiros o dividendos percibidos
 - iii. IPE sobre rentas gravadas en el extranjero o IPE asociado a retiros o dividendos percibidos en el ejercicio
 - iv. IDPC proveniente de reorganizaciones

SAC

Saldo Acumulado de
Créditos

Cuando se perciba IDPC desde una sociedad acogida al régimen pro pyme, dicho crédito muta y se debe incorporar en el SAC Sujeto a la obligación de Restitución

- Registro Tributario de Rentas Empresariales (RTRE):

d) Registro SAC

d) Saldo
Acumulado
de Créditos
(SAC)

Del saldo determinado al término del ejercicio deberán **rebajarse:**

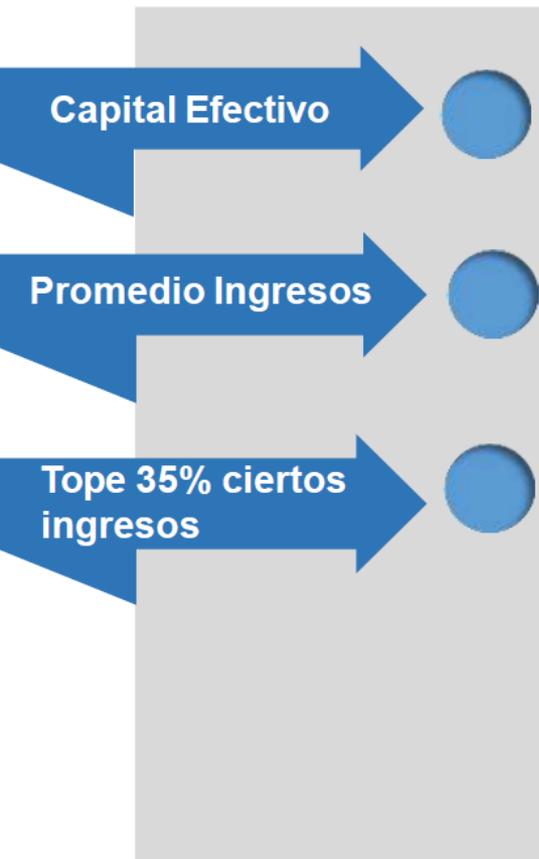
- Aquellos créditos que sean asignados a los retiros/remesas o distribuciones del ejercicio.
- Las partidas del inciso 2° del artículo 21 de la LIR y aquellas partidas del inciso 1° del art. 21 **NO** afectadas con la tasa del 40%. Estas partidas deben ser **rebajadas a todo evento y como última imputación del año comercial**, pudiendo incluso hacer negativo este registro.
- Asimismo se deducirá , el crédito asignado con motivo **de reorganización de empresas.**

Ejemplo
Donaciones



RÉGIMEN PRO PYME GENERAL 14 D N°3

- Requisitos para Ingresar al Régimen Pro Pyme:



Concepto PYME

Capital Efectivo máximo 85.000 UF al momento del inicio actividades (*valor UF al 1º día del mes de inicio*).

Promedio anual de Ingresos Brutos del giro máximo 75.000 UF, en los últimos 3 ejercicios anteriores al ingreso. Además en ninguno de dichos ejercicios el ingreso anual debe superar las 85.000 UF.

Que el conjunto de los siguientes ingresos que perciba la Pyme en el año comercial respectivo no excedan del 35% del total de sus ingresos brutos del giro:

- Por rentas del Art 20 N° 1 (sólo para BR No Agrícolas) y N° 2 LIR.
- Por la tenencia de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.
- Por participar en contratos de asociación o cuentas en participación.

Para el cálculo del promedio anual de ingresos, se deben sumar los ingresos brutos del giro, percibidos o devengados por EERR, de acuerdo al artículo 8 número 17 del Código Tributario, y por la tenencia, rescate o enajenación de inversiones en capitales mobiliarios, derechos sociales o acciones, o participaciones recibidas.

- **Determinación de la Base Imponible:**

La **Base imponible de primera categoría** se determinará considerando los ingresos percibidos y los gastos o egresos pagados, sin importar si llevan contabilidad completa o simplificada. Tratándose de operaciones con empresas relacionadas acogidas al Régimen Art. 14 A) deberán ser reconocidas sobre base devengada o base adeudada igualmente.



- Entre el 15 y 30 de abril de cada año, el **SII dispondrá la información digital** con la que cuente, en especial la contenida en RCV, para que la Pyme proceda a efectuar su declaración y pago de impuestos anuales.
- Procederá la deducción de **todos los créditos de la LIR** en contra del IDPC.


 Art. 1°, Ley 21.256 del 02-09-2020: rebaja transitoria tasa IDPC al 10% durante años 2020 a 2022.

- **Concepto Ingreso:**

Ingresos Percibidos

Debemos entender por ingresos percibidos aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona. También debe entenderse que un ingreso devengado se percibe desde que la obligación se cumple por alguna de las formas equivalentes al pago contempladas en el Código Civil, en tanto permita satisfacer al acreedor de la obligación en su derecho o crédito, tales como la dación en pago, compensación, novación, confusión, transacción, etc. No quedan comprendidos bajo este concepto aquellos casos en que no se ha cumplido la obligación, entre otras, la remisión o condonación de la deuda (sin perjuicio del incremento de patrimonio que experimenta el deudor), la pérdida de la cosa que se debe, la declaración de la nulidad o rescisión del acto, la prescripción extintiva, etc.



- **Concepto Ingreso:**



Como excepción a la norma general de los ingresos percibidos, las empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N° 3 de la letra D) del art. 14, deberán tener presente que:

✓ Los dividendos o retiros percibidos con motivo de participaciones en otras sociedades, no deberán incorporarse a los ingresos que forman parte de la base imponible afecta a IDPC. El crédito por IDPC asociado a dichos retiros o dividendos percibidos ingresará al registro SAC con la clasificación que corresponda.

✓ Los ingresos que provengan de operaciones con empresas relacionadas acogidas al régimen de la letra A) del art. 14 LIR, deberán reconocerlos sobre base devengada o percibida, lo que ocurra primero

- **Concepto Egreso:**

Egresos

Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios. También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.



- Reglas para Determinar la Base Imponible

Existencias

Reconocerán como gasto las existencias o insumos adquiridos o fabricadas en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, siempre que estén pagadas.

Activo Fijo

Los activos fijos físicos serán depreciados de forma íntegra e instantánea en el mismo año de su adquisición/fabricación (descontar monto crédito Art.33 bis si corresponde), siempre que estén pagados.

C. Monetaria

No aplican Corrección monetaria del Art. 41 (tanto en la B.I. como para controlar RRE).

Pago en cuotas

En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas, se rebajarán solo aquella parte pagada efectivamente durante el año.

Otros bienes

El ingreso percibido por la enajenación de; capitales mobiliarios, de bienes no depreciables o de participaciones en otras empresas, se reconocerá descontado del valor de inversión efectiva (reajustado), por tanto el gasto se rebajará sólo en este momento.

Otros ajustes

- La PYME queda afecta a la tributación del Art. 21 de la LIR (Art. 68, inciso 4° letra c) de la LIR).
- Ingreso Diferido a reconocer: i) Aquel pendiente al 2019 para un ex-14 Ter, ii) Aquel por opción del Art. 15 transitorio Ley 21.210

- Concepto de Gasto o Egreso Pagado



(art.14 letra D, N° 3)

Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades **efectivamente pagadas** por concepto de

1. compras,
2. importaciones,
3. prestaciones de servicios,
4. remuneraciones,
5. honorarios,
6. intereses e
7. impuestos que no sean los de esta ley.
8. También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago

“El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

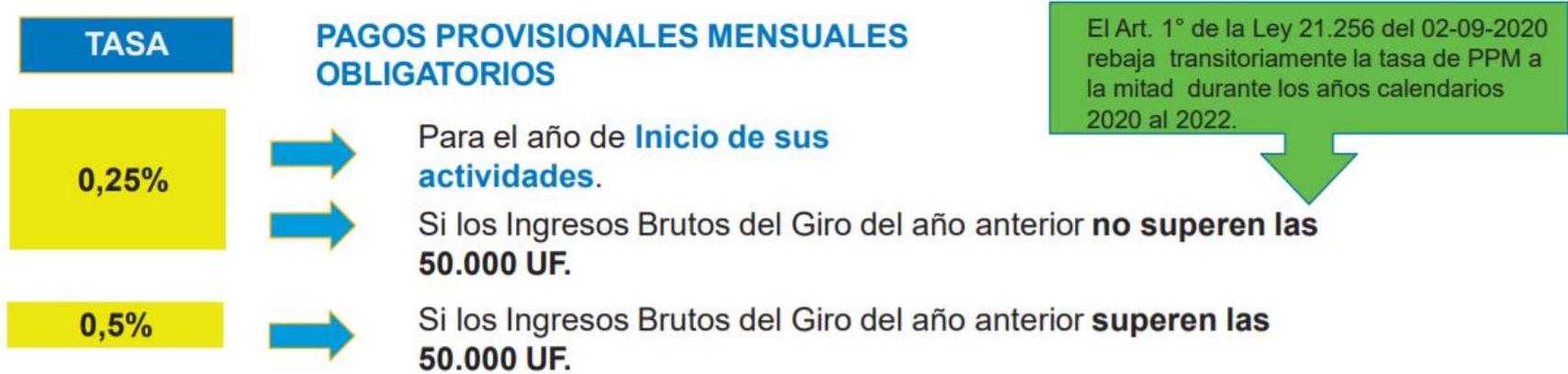
Pagos financiados con cheque? Crédito Hipotecario?

- **IDPC Voluntario:** Igual a lo visto en Régimen General
- **Incentivo al Ahorro Art. 14 E) LIR:** Tope de la rebaja es 5.000 UF. La **opción** para acogerse está en el código 1432 denominado “Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR” del Recuadro N°17 del reverso F.22 AT 2021.
- **Partidas del Art. 21 LIR:** - Inciso 1° y 3°:
 - El GR debe ser rebajado de los ingresos del ejercicio, sin aplicar reajuste, para no afectarlos con IDPC.
 - Los GR se afectan con el Impto. Único del 40%, o con IGC o IA + 10%, independiente si llevan contabilidad completa o simplificada.

- Inciso 2° y Otros: - Los del Inc. 2° son gastos que no deben ser rebajados en la determinación de la BI.

- Los GR del inc. 1°, que no se afecten con el 40%, tampoco se rebajan de la BI, debiendo pagar IDPC.
- **PPUA igual a lo indicado en el Régimen General**
- **Créditos:** Contra el IDPC determinado serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de la LIR. En el caso del 33 bis, se calcula sobre el valor de adquisición del bien, sin aplicar CM, y debe constituir un menor gasto en la base de IDPC. La utilización de este crédito procederá en la fecha de adquisición del bien, independiente si no se encuentra pagado.

- Pagos Provisionales Mensuales

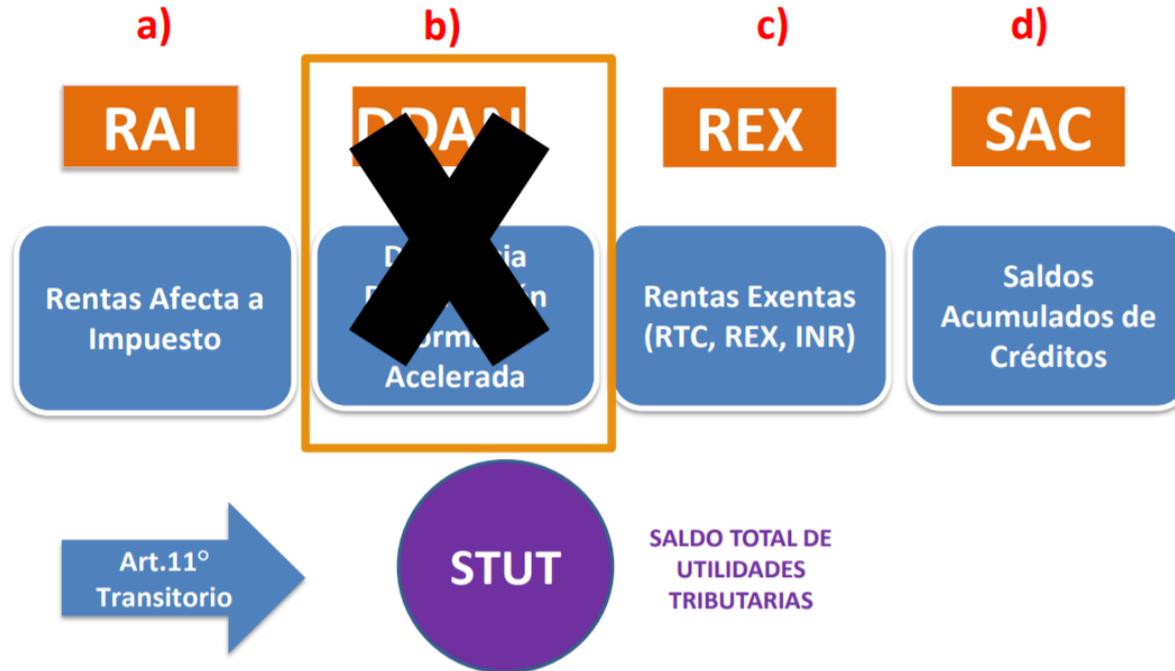


- El PPM obligatorio es aplicable a los ingresos percibidos durante el mes (no los devengados).
- Podrán **suspender** el pago de sus PPMO correspondientes al primer trimestre del año comercial siguiente cuando obtuvieron pérdida en el ejercicio anterior (Art. 90 de la LIR)
- El saldo anual de los PPM debidamente reajustados se imputará y **podrá ponerse a disposición** de los socios, según corresponda, conforme a los artículos 93 a 97 LIR.

Declaración Jurada N°1837
 Debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del art. 94 de la LIR, pongan a disposición de sus socios o comuneros PPM o cualquier otro crédito.

- Registro de Rentas Empresariales

De acuerdo a lo establecido el N°2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, los Registros de Rentas Empresariales son:



Las empresas que se acojan al régimen Pro Pyme en base a retiros no deben llevar el control del registro DDAN, debido a que el valor del A.F. pagado lo llevan a gasto en el mismo ejercicio de su adquisición

- Liberaciones de Registros: Igual que en el Régimen General. SAC a todo evento.

- **Registro de Rentas Empresariales:**

- Imputaciones, al igual que el Régimen General, se deben realizar en orden cronológico, o proporcional si es que se realizaron el mismo día.
- Orden de Imputación del RRD y Dev. Capital igual que en Régimen General, salvo que no existe DDAN.

RRD: RAP – RAI – REX – Otras Cantidades afectas a IF.

Dev. Capital: FUR – RAP – RAI – REX – UBET – Capital – Otras Cantidades afectas a IF.



RÉGIMEN PRO PYME TRANSPARENTE 14 D N°8

- **Requisitos para Ingresar al Régimen Pro Pyme Transparente:** Los mismos que para el Pro Pyme en cuanto a Capital Efectivo con tope de 85.000 UF al momento de inicio de actividades, el promedio anual de Ingresos Brutos del giro máximo 75.000 UF, no pudiendo exceder de 85.000 UF, y el tope del 35% del total de sus ingresos brutos del giro por rentas el 20 N°1 y N°2, tenencia de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión, y por participar en contratos de asociación y cuentas en participación.



Los propietarios de las empresas deben ser solo contribuyentes de los impuestos finales, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren exentos del IGC, por estar comprendidos en el primer tramo de la escala de dicho impuesto.

Las empresas que no quedaron acogidas de pleno derecho al régimen, y quieran acogerse a este régimen de transparencia también deberán informar al SII de la siguiente forma, antecedentes que deberán estar a disposición para cuando sean requeridos por dicha entidad:

- Empresarios individuales y EIRL, declaración suscrita por la Pyme en la que conste la decisión de acogerse al régimen transparente.
- Comunidades, declaración en la que conste la decisión unánime de todos los comuneros de acogerse al régimen de transparencia.
- Sociedades de personas y SpA, declaración suscrita por la sociedad acompañada de una escritura pública en la que conste la decisión unánime de socios y accionistas.
- En caso de Sociedades Anónimas, declaración suscrita por la sociedad acompañada de una escritura pública de la junta extraordinaria en que conste el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Resolución N° 82/2020

- **Determinación de Base Imponible**

La **Base imponible de primera categoría**, la cual se encuentra liberada del IDPC, se determinará considerando todos los ingresos percibidos y los gastos o egresos efectivamente pagados, sin importar si llevan contabilidad simplificada o completa. **Tratándose de operaciones con empresas relacionadas acogidas al Régimen Art. 14 A) deberán ser reconocidas sobre base devengada o base adeudada igualmente.**



Base Imponible liberada del IDPC afecta a los Impuesto Finales.

Si el resultado corresponde a una pérdida tributaria, podrá ser deducida como un egreso del ejercicio siguiente a su valor nominal

- Entre el 15 y 30 de abril de cada año, el **SII dispondrá la información digital** con la que cuente, en especial la contenida en RCV, para que la Pyme proceda a efectuar su declaración y pago de impuestos anuales.

- **Concepto Ingreso:**

- Se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades afectas o exentas conforme a la Ley.
- Forman parte también de los ingresos las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A o B del artículo 14 o sujetas al régimen del número 3 de la letra D del mismo artículo, las cuales deben ser incrementadas previamente en una cantidad equivalente al crédito por impuesto de primera categoría que establecen los artículos 56 N°3 y 63.

- **Base Imponible:**

Reglas para determinar la **Base imponible**

Otros conceptos a considerar:

Ingreso Diferido a reconocer:

- I. Aquel señalado en el numeral ii) de la letra d) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR
- II. Aquel saldo pendiente al 2019 para un contribuyente del ex régimen de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR.
- III. Aquel por opción del Art. 15 transitorio Ley 21.210

“El ingreso diferido se computará dentro de los ingresos percibidos o devengados, según corresponda, del ejercicio, en un periodo de hasta diez ejercicios comerciales consecutivos, contados desde el ingreso al régimen de transparencia tributaria. Para esos efectos se computará como mínimo una décima parte del ingreso en cada ejercicio, hasta su total incorporación independientemente que abandonen o no el régimen de transparencia. Esto es, sea que se mantengan en el régimen de transparencia o que lo abandonen deberán computar este ingreso, o la parte que no haya sido computada, como tributable para efectos de impuestos finales.”

Circular 62/2020

- A las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente **NO** les son aplicables las normas del **artículo 21 de la LIR**, por lo que en caso que un egreso no cumpla con los requisitos para ser aceptado como gasto necesario, dichas cantidades no podrán ser rebajados como gastos o egresos a efectos de determinar la base imponible.

- **Base Imponible:**

- A las empresas que se encuentren sujetas al régimen Pro Pyme Transparente del Art. 14 D N°8, **NO** le resultan aplicables las normas de IDPC en carácter de voluntario (N°6 de la letra A) del art. 14 LIR). Tampoco les aplica el beneficio por reinversión de utilidades (letra E) del art. 14 LIR).
- Art. 42 Transitorio: La deducción del excedente pendiente de deducción al 31.12.2019 por el IDPC voluntario pagado la podrán continuar efectuando las empresas sujetas a los regímenes de la letra A) y N°3 y 8 de la letra D) del artículo 14.

- **Tributación de los Propietarios:**

- Los propietarios de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente tributarán en base a la asignación de la base imponible que les efectúa la empresa. Dicha asignación se efectuará de la siguiente manera:
 - En base al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa que hayan acordado los propietarios.
 - En caso que no aplique lo anterior, la asignación se efectuará en proporción al capital enterado o pagado.
 - En caso que no exista capital enterado o pagado, la asignación se efectuará en base a la proporción en el capital aportado o suscrito.
 - En el caso de los comuneros que no hayan acordado una forma distinta mediante una escritura pública, la proporción se determinará según la cuota en el bien de que se trate.

- **Pago por Utilidades Absorbidas:** Artículo 27 Transitorio Ley N°21.210/2020
 - A los contribuyentes acogidos al régimen transparente contenido en el N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, si bien no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N°21.210, cuando determinen una pérdida al cierre del ejercicio, los propietarios de la empresa podrán utilizar el crédito establecido en los artículos 56 N°3 y 63, correspondiente a las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen Pro Pyme del N°3 de la letra D) del mismo artículo, solo en el mismo ejercicio, respetando la naturaleza del crédito, esto es, con o sin derecho a devolución, según correspondiere, y con o sin la obligación de restitución, según proceda.

Oficio N° 2784 del 30.11.2020

Devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas en caso de regímenes contemplados en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

- **Pagos Provisionales Mensuales**

TASA	PAGOS PROVISIONALES MENSUALES OBLIGATORIOS (RES. EX N°157 DEL 2020)	
0,2%	➔	Para el año de Inicio de sus actividades .
	➔	Si los Ingresos Brutos del Giro del año anterior no superen las 50.000 UF .
0,5%	➔	Si los Ingresos Brutos del Giro del año anterior superen las 50.000 UF .

- El PPM obligatorio es aplicable a los ingresos percibidos durante el mes. No obstante, tratándose de operaciones con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del artículo 14 de la LIR, el ingreso bruto se reconocerá como tal sea que se encuentre percibido o devengado. Asimismo, se considerarán las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen Pro Pyme del N° 3 de la letra D) de la LIR.
- El saldo anual de los PPM debidamente reajustados se imputará y **podrá ponerse a disposición** de los socios, según corresponda, conforme a los artículos 93 a 97 LIR.

Declaración Jurada N°1947

Debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando la base imponible a tributar con impuestos finales que corresponda a los propietarios, en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa, los créditos contra impuestos finales y **PPM puestos a disposición** a imputar contra del Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia

- **Tributación de los Propietarios**

Crédito por IDPC en contra de los impuestos finales

En contra de los impuestos personales que les afecten, los propietarios podrán imputar:

- El crédito por IDPC referido al ingreso diferido.
- El crédito por IDPC asociado a los dividendos o retiros percibidos, en este caso, y siempre que resulte un excedente de dicha imputación, y atendiendo a la calidad de tales créditos, se podrá solicitar la devolución de dicho excedente.
- El crédito por Impuestos Pagados en el Exterior (IPE).
- Los PPM que la Pyme ponga a disposición del propietario.
- El crédito del artículo 33 bis de la LIR.

Declaración Jurada N°1947

Debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando la base imponible a tributar con impuestos finales que corresponda a los propietarios, en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa, los créditos contra impuestos finales y **PPM puestos a disposición** a imputar contra del Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia

- **Tributación de los Propietarios**



Crédito 33 Bis

- Los propietarios de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente pueden hacer uso del crédito contra IDPC establecido en el artículo 33 bis de la LIR.

En caso que sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto que efectivamente constituya crédito contra los impuestos finales de los propietarios deberá considerarse un menor gasto o egreso para efectos de la determinación de la base imponible, o dicho de otra forma, dicho monto deberá agregarse a la base imponible que se asigna a los propietarios.

Este crédito no podrá exceder del monto del impuesto que hubiere gravado a la base imponible que determine la empresa durante el ejercicio si esta hubiere estado afecta conforme a la tasa establecida en el artículo 20. ***Por lo anterior, atendido el tope establecido en la ley, en caso de que la empresa tenga pérdida tributaria en el ejercicio, los propietarios no tendrán derecho a usar el crédito del artículo 33 bis.***

- Las utilidades reinvertidas contenidas en el registro FUR se entenderán retiradas y se gravarán con los impuestos finales al ingresar al régimen de transparencia tributaria.

Régimen	General	Pro Pyme	Pro Pyme Transparente
Características			
Tipo de Renta	Efectiva	Efectiva	Efectiva
Contabilidad	Completa	Completa con opción simplificada	Simplificada con opción completa
Requisitos			
Capital Efectivo (Inicio de Actividades)	No Aplica	UF 85.000	UF 85.000
Promedio Ingresos	No Aplica	UF 75.000	UF 75.000
Ingresos por BBRR, K. Mob. y Partic.	No Aplica	35%	35%
Propietarios	No Aplica	No Aplica	Contribuyentes de Impuestos Finales
Tributación Empresa			
Determinación Base Imponible	RLI Completa	BI Simplificada	BI Simplificada
Tasa IDPC	27%	25% (10%*)	No Aplica
Gastos Rechazados Art. 21	Aplica	Aplica	No Aplica
Créditos contra IDPC	Todos	Todos	No Aplica
Capital Propio Tributario	CPT Completo y Razonabilidad Patrimonial	CPT Simplificado	Ingresos < UF50.000 No Aplica Ingresos > UF50.000 CPT Simp.
Beneficio Reversión	Aplica	Aplica	No Aplica
PPM	Regla General (Art. 84 a))	Tasa 0,25 Tasa 0,5 (ing. > uf50.000)	Tasa 0,2 Tasa 0,5 (ing. > uf 50.000)
Tributación de Propietarios			
Base Imponible	Retiros efectivos con Base Incrementada	Retiros efectivos con Base Incrementada	Participación de Utilidades o Capital
Tasa IGC	IGC según tabla, máximo 40%	IGC según tabla, máximo 40%	IGC según tabla, máximo 40%
Tasa IA	Tasa Única 35%	Tasa Única 35%	Tasa Única 35%
Créditos IDPC contra IF	Aplica 100%	Aplica 100%	No Aplica
Debito por Restitución	35% crédito utilizado	No Aplica	No Aplica
Crédito por Distribuciones en tramo que supera las UTM 310	5%	5%	No Aplica
Crédito contra IF	Todos los Aplicables	Todos los Aplicables	33 Bis y I. Dif., Part. Percibidas



NOVEDADES DE OPERACIÓN RENTA AT 2021

- **Presentación**

El proceso de **Operación Renta**, que inicia con el ciclo Declaraciones Juradas, continúa con el cumplimiento de la obligación tributaria principal de los contribuyentes, la presentación del **Formulario N° 22** donde se declaran y pagan los impuestos anuales de la Ley de la Renta. De esta manera el pasado 1° de marzo de 2021 se publicó la **Circular N° 13** (actualizada el 12 de marzo), con el suplemento tributario para el nuevo proceso que se avecina, el cual incorpora una serie de modificaciones con motivo de la publicación de la Ley N° 21.210 sobre Modernización Tributaria, que se deben considerar para la correcta declaración de los tributos.

F22

- **Novedades**

- ▶ Este año el Formulario N° 22 contempla un anverso general y 4 reversos distintos dependiendo de la naturaleza del contribuyente.

Esquema AT 2021

Formulario N° 22		
Anverso	Reverso	Recuadros
Transversal	Transversal	4
	Régimen general 14 A)	7
	Régimen Pro-Pyme general 14 D) N° 3	5
	Régimen Pro-Pyme transparente 14 D) N° 8	2
	Personas naturales	5
		23

Nota: Hasta el año tributario 2020 existían **12 recuadros** en el anverso del Formulario.

- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

Formulario N° 22 AT 2021		
¿Qué se informa?	Recuadro	Modificaciones
Datos informativos	6	9 líneas nuevas.
Ingresos diferidos y saldos pendientes de amortización	7	4 líneas nuevas.
Información sobre donaciones y créditos o rebajas por IDPC	8	2 líneas nuevas.
Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)	9	Recuadro nuevo.
Depreciación	10	1 línea nueva.
Royalty minero	11	Sin cambios.
Base imponible de Primera Categoría	12	Recuadro nuevo.
Registro Afecto a Impuestos (RAI)	13	Recuadro nuevo.
Razonabilidad del Capital Propio Tributario	14	Recuadro nuevo.
Control de Rentas Empresariales	15	Recuadro nuevo (Ex DJ 1938 - 1939).
Control del Saldo Acumulado Créditos (SAC)	16	Recuadro nuevo (Ex DJ 1938 - 1939).
	11	

• Anverso



AÑO TRIBUTARIO 2021
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

F22 Anverso Completo

	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS			
		CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN					
		Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA	RENTAS AFECTAS DE FUENTE NACIONAL O EXTRANJERA	1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592	1024	1593	1025	104	+
		2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art.14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594	1026	1595	1027	105	+
		3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR					106	+
		4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR				603	108	+
		5	Otras rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según art. 14 letra B) N° 1 LIR	1721	1722	1596	954	955	+
		6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597	1598	1599	1631	1632	+
		7	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1					110	+
		8	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de FLD (arts. 42 ter y quáter LIR)				605	155	+
		9	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1633	1105	1634	606	152	+
		10	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)			1635	1031	1032	+
		11	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)					1104	+
		12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098		1030		161	+
		13	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159		748		749	+
REBAJAS A LA RENTA	14	Impuesto Territorial pagado en el año 2020, según art. 55 letra a) LIR	166		907		764	-	
	15	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 8, 9 y 10 (arts. 54 N° 1 y 62 LIR)					169	-	
	16	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)					158	=	
	17	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio, según art. 55 letra b) LIR					111	-	
	18	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750		740		751	-	
	19	20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93, según art. 6 Transitorio Ley N° 19.247	822		765		766	-	
	20	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva):					170	=	

- Se incorporan recuadros para informar CIDPC con y sin obligación restitución **sin derecho a devolución**.
- Adecuación nombre del recuadro por cambios del **artículo 14 LIR**.
- Se elimina recuadro para informar **renta atribuida**.
- Se incorpora recuadro para informar **renta asignada**.

Transversal

• Anverso

Transversal

IUSC o IGC	21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157	+
	22	IGC sobre intereses y otros rendimientos, según art. 54 bis LIR	1017	+
	23	Reliquidación IGC por ganancias de capital, según art. 17 N° 8 letras a) literal v) y b) LIR	1033	+
	24	Débito fiscal por ahorro neto negativo (Recuadro N° 3), según art. 3° transitorio numeral VI) Ley N° 20.780 (ex. art. 57 bis LIR)	201	+
	25	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR	1035	+
	26	Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en línea 3 art. 21 inc. 3° LIR	910	+
	27	Crédito por asignaciones por causa de muerte Ley N° 16.271, según art. 17 N° 8 letra b) inc. final LIR	1101	-
	28	Crédito al IGC por fomento forestal, según D.L. N° 701 de 1974	135	-
	29	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 9, según art. 56 N° 2 LIR	136	-
	30	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional, según ex. art. 21 LIR	176	-
	31	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos, según art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712	752	-
	32	Crédito al IGC por IDPC sin derecho a devolución, según arts. 20 N° 1 letra a), 41 A N° 4 letra A) letra a) y 56 N° 3 LIR	608	-
	33	Crédito al IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución, según art. 56 N° 4 LIR	1636	-
	34	Crédito al IGC por Impuesto Territorial pagado por explotación de bienes raíces no agrícolas, según art. 56 N° 5 LIR	1637	-
	35	Crédito al IGC por art. 33 bis, según art. 14 letra D) N°8 letra a) numeral (v) LIR	1638	-
	36	Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR	895	-
	37	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales, según art. 1° bis Ley N° 19.885	867	-
	38	Crédito al IGC por donaciones a universidades e institutos profesionales, según art. 69 Ley N° 18.681	609	-
	39	Crédito al IGC por ingreso diferido, según art. 14 letra D) N°8 letra d) numeral (ii) LIR	1639	-
	40	Crédito al IUSC o IGC por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A N°4 letra B) o N° 5 LIR	1018	-
	41	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162	-
	42	Crédito al IGC o IUSC por ahorro neto positivo (Recuadro N° 3), según art. 3° Transitorio numeral VI) Ley N° 20.780 (ex. art. 57 bis LIR)	174	-
	43	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR	610	-
	44	Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A N° 4 letra A) letra b) LIR	746	-
	45	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, según arts. 5 y 9 Ley N° 20.444	866	-
	46	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales, según art.8 Ley N° 18.985	607	-
	47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	=

- Se incorpora recuadro para para informar crédito 5% para rentas totales de IGC que superen 310 UTA, no superar la tasa máxima 44,45% (Artículo 52 LIR).
- Se incorpora crédito por contribución bienes raíces no agrícolas a personas naturales, que declaran renta efectiva según contrato.
- Se incorpora crédito por compras de activo fijo para socios o accionistas de empresas del régimen 14 D) N° 8.
- Se incorpora crédito por ingreso diferido, cambio al régimen al 14 D) N° 8.

Anverso

Transversal

48	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AI	31	+	
49	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	18	19	20	+	
50	IDPC de empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR	1109	1111	1113	+	
51	IDPC contribuyentes o entidades sin vínculo directo o indirecto con propietarios afectos a IGC o IA, según art. 14 G) LIR	1640	1641	1642	+	
52	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187	188	189	+	
53	IDPC sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa	1037	1038	1039	+	
54	Impuesto de 40% empresas del Estado, según art. 2° D.L. N° 2.398 de 1978	77	74	79	+	
55	Pago voluntario a título de IDPC, según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1040		1041	+	
56	Diferencia de créditos por IDPC otorgados en forma indebida o en exceso, según art. 14 letra A) N° 7 LIR			1042	+	
57	Impuesto Específico a la Actividad Minera, según art. 64 bis LIR	824		825	+	
58	Impuesto Único de 10% por enajenación de bienes raíces, según art. 17 N° 8 letra b) LIR y/o art. 4 Ley N° 21.078	1043	1102	1044	+	
59	Impuesto Único de 40% sobre gastos rechazados y otras partidas de acuerdo al art. 21 inc. 1°, art. 14 letra A) N° 9 LIR y al art. 32° transitorio Ley N° 21.210	113	1007	114	+	
60	IA en carácter de único (activos subyacentes), según art. 58 N° 3 LIR	908		909	+	
61	Impuesto Único de 10%, según art. 82 del art. 1° Ley N° 20.712	951		952	+	
62	Impuesto Único por exceso de endeudamiento, según art. 41 F LIR	753	754	755	+	
63	IA según ex D.L. N° 600 de 1974	133	138	134	+	
64	IA según arts. 58 N° 1 y 2 y 60 inc. 1° LIR	32	76	34	+	
65	Impuesto Único tasa 25% por distribuciones desproporcionadas, según artículo 39 transitorio Ley N° 21.210	1643		1644	+	
66	IDPC sobre diferencia positiva de renta líquida imponible por rectificación del capital propio tributario, según art. 32° transitorio Ley N° 21.210	1133		1135	+	
67	Impuesto Único y Sustitutivo de 20% sobre diferencia de capital propio tributario, según art. 32° transitorio Ley N° 21.210	1134		1136	+	
68	Diferencia de IA por crédito indebido por IDPC o el crédito a que se refiere el art. 41 A) en caso de empresas acogidas al régimen del art. 14 letras A) y D) N° 3, según art. 74 N° 4 LIR	911	Tasa adicional de 10% de IA, sobre cantidades declaradas en línea 3, según art. 21 inc 3° LIR	913	914	+
69	Retención de impuesto sobre gastos rechazados y otras partidas (tasa 45%), según art. 74 N° 4 LIR	923	Retención de IA en carácter de único (activos subyacentes) (tasa 20% y/o 35%), según art. 74 N° 4 LIR	924	925	+
70	Retención de IA sobre remesas al exterior efectuadas por empresas acogidas al régimen de renta atribuida del art. 14 letra A) LIR, vigente al 31.12.2019, según art. 74 N° 4 LIR			1048	+	
71	Retención del IA sobre rentas asignadas empresas acogidas al régimen de los arts. 14 letra B) N° 1 , 2 y/o 14 letra D)	1051	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 63 inc. final LIR	1052	1053	+
72	Impuesto Único talleres artesanales	21	Impuesto Único pescadores artesanales	43	756	+
73	Impuesto Único por retiros de ahorro previsional, según art. 42 bis inc. 1° N° 3 LIR	767	Restitución crédito por gastos de capacitación excesivo, según art. 6° Ley N° 20.326	862	863	+

- Adecuación nombre del recuadro por cambios del artículo 14 LIR.
- Se incorpora recuadro para IDPC de contribuyentes del artículo 14 letra G) LIR.
- Se incorpora recuadro para informar el IU del 25% por distribución desproporcionada que sean imputadas a REX proveniente de ISFUT Ley 20.780 y 20.899.

• Anverso

Transversal

DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS									
74	Reliquidación IGC por término de giro de empresa acogida al régimen del art. 14 letras A) y D) N° 3, según art. 38 bis N° 3 LIR		51			63		71	+
75	Pagos provisionales, según art. 84 y 14 letra D) N° 3 letra (k) LIR	36		Crédito fiscal AFP, según art. 23 D.L. N° 3.500 de 1980		848		849	-
76	Crédito por gastos de capacitación, según Ley N° 19.518	82		Crédito por desembolsos directos por trazabilidad (art. 60 quinquies Código Tributario)		1123		1125	-
77	Crédito empresas constructoras	83		Crédito por reintegro de peajes, según art. 1° Ley N° 19.764		173		612	-
78	Retenciones por rentas declaradas en línea 7 (Recuadro N°1)	198		Mayor retención por sueldos, pensiones y otras rentas similares declaradas en línea 12, código 1098		54		611	-
79	Retenciones por rentas declaradas en líneas 8 y/o 73 (código 767)	832		Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 60, 61 y 64		833		834	-
80	PPUA sin derecho a devolución, según art. 27 transitorio de la ley N° 21.210	912		PPUA con derecho a devolución, según art. 27 transitorio de la ley N° 21.210		167		747	-
81	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 41 y/o 42	119		Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 43		116		757	-
82	Créditos puestos a disposición de los socios por la sociedad respectiva, según instrucciones	58		Crédito por sistemas solares térmicos, según Ley N° 20.365		870		871	-
83	PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del art. 14 letra D) N° 8 LIR							1645	-
84	Pago provisional exportadores, según ex-art. 13 Ley N° 18.768	181		Retenciones sobre intereses, según art. 74 N° 7 LIR		881		882	-
85	Impuestos declarados y pagados en conformidad al art. 69 N° 3 y 4 del la LIR	1646		Excedente crédito por IDPC de la línea 64		1647		1648	-
86	Cargo por devolución anticipada de retención de honorarios enero y febrero de 2020 (beneficio especial para trabajadores independientes D.S. N° 420 de 2020, del Min. de Hacienda)							1649	+
87	Cargo por cotizaciones previsionales, según arts. 89 y sgtes. D.L. N° 3.500 de 1980							900	+
88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)							305	=

- Se incorpora recuadro para informar el monto de PPM que sus empresas **14 D) N° 8** les han puesto a disposición propietarios IF.
- Se incorpora recuadro para informar impuestos por **rentas esporádicas** o aquellos por **enajenación indirecta** de sociedades en Chile.
- Se incorpora recuadro para reincorporar **retenciones de honorarios** practicadas en los meses de enero y febrero de 2020, devueltas anticipadamente, que no hayan sido reintegradas (DS. N° 420 del 2020).

- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 6: DATOS INFORMATIVOS			
Operaciones Internacionales	Préstamos efectuados a propietarios, socios	783	
	Total de cantidades adeudadas, pagadas o abonadas a relacionados en el exterior	976	
	Cantidades adeudadas a relacionados en el exterior, o pagadas cuyo IA no ha sido	978	
	Total pasivos contraídos en Chile	1020	
	Beneficio antes de gastos financieros (EBITD)	1019	
Datos de Balance	Renta imponible-extranjera (art. 41 A N° 3)	974	
	Total del activo	122	
	Total del pasivo	123	
	Saldo de caja (sólo dinero en efectivo y doc)	101	
	Capital efectivo	102	
	Saldo cuenta corriente bancaria según, conc	784	
	Existencia final	129	
	Bienes adquiridos contrato leasing	648	
	Activo inmovilizado	647	
	Activo gasto diferido goodwill tributario	1003	
Activo intangible goodwill tributario (Ley N°	1004		
Patrimonio financiero	843		

Otros Antecedentes	Utilidades financieras capitalizadas	1005	
	Gastos adeudados o pagados por cuotas de	975	
	Monto del capital directa o indirectamente f	1021	
	Tasa TEX	1191	
	Tasa TEF	1192	
Salidos	Retiros, remesas o distribuciones afectos a IGC o IA, no Imputados a los RRE	1193	
	Retiros, remesas o distribuciones afectos a IGC o IA, imputados a las utilidades de balance en exceso de las tributables (UBET)	1194	
	Saldo total de rentas exentas de IGC (art. 11 Ley N° 18.401, rentas del capitalismo popular)	1195	
	Saldo exceso de retiros de 2014, determinados al 31 de diciembre para ejercicios siguientes	1691	
	Saldo de crédito por IDPC no sujetos a restitución generados hasta el 31.12.2019	1196	
	Saldo de crédito por IDPC no sujetos a restitución generados a contar del 01.01.2020	1197	
	Saldo de crédito por IDPC en carácter de voluntario por rectificación del capital propio tributario, según art. 32° transitorio	1137	
	Saldo crédito Impuesto Tasa Adicional ex ar	238	
	Saldo de crédito por gastos de capacitación mensual con derecho a devolución (art. 6	859	
	Saldo de excedente base imponible IDPC voluntario a imputar ejercicio siguientes	1586	

- 1191 **TEX** tasa efectiva del crédito rentas exentas IGC Ley N° 18.401 (capitalismo popular).
- 1192 **TEF** tasa efectiva del crédito del registro FUT al término del ejercicio (STC/STUT).
- 1193 saldo retiros, remesa y distribución del ejercicio no imputados al RRE.
- 1691 saldo **retiros exceso** generados al 31.12.2014.
- 1196 saldo **CIDPC sin restitución** generado entre 01.01.2017 y 31.12.2019 **crédito por término giro**.
- 1197 **IDPC 14 D) N° 3 por RLI** o incorporación 14 A).
- 1586 **Pago voluntario del IDPC** pendiente de deducción de la RLI.

Nota: Página N°263 a 271 Suplemento Tributario AT 21.

- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 10: DEPRECIACIÓN			
Cantidad de bienes del activo inmovilizado	940		
Depreciación acelerada en 1/3 vida útil, del ejercicio (art. 31 N° 5 LIR)	938		+
Depreciación acelerada vida útil de 1 año, del ejercicio (art. 31 N° 5 bis LIR)	942		+
Depreciación acelerada en 1/10 vida útil, del ejercicio (art. 31 N° 5 bis LIR)	949		+
Depreciación instantánea por el 50% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado, utilizado en el ejercicio (art. 21° transitorio Ley N° 21.210)	1138		+
Depreciación instantánea por el 100% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado, adquirido en el ejercicio (art. 22° transitorio Ley N° 21.210)	1139		+
Depreciación instantánea por el 100% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado, adquirido en el ejercicio (art. 22° transitorio bis Ley N° 21.210)	1158		+
Total depreciación normal de los bienes con depreciación acelerada y/o instantánea informada en los códigos 938, 942, 949, 1138, 1139 y 1158	950		-
Diferencia entre depreciaciones aceleradas y/o instantáneas y normales del ejercicio, anteriores	1066		=

Nota: Página N° 301 a 302 Suplemento Tributario AT 21.

• Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 12: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14 LETRA A) LIR			
RESULTADO FINANCIERO	Ingresos del giro percibidos o devengados	1657	+
	Rentas de fuente extranjera	1658	+
	Intereses percibidos o devengados	1659	+
	Otros ingresos percibidos o devengados	1660	+
	Costo directo de los bienes y servicios	1661	-
	Remuneraciones	1662	-
	Arriendos	1140	-
	Depreciación financiera del ejercicio	1663	-
	Intereses pagados o adeudados	1664	-
	Gastos por donaciones	1665	-
	Otros gastos financieros	1666	-
	Gastos por inversión en investigación y desarrollo	1667	-
	Gastos por inversión en Investigación y desarrollo	1668	-
	Gastos por exigencias medio ambientales	1141	-
	Gasto por indemnización o compensación a cliente	1142	-
	Costos y gastos necesarios para producir las rentas	1669	-
	Gastos por impuesto renta e impuesto diferido	1670	-
	Otros gastos deducidos de los ingresos brutos	1671	-
	Resultado financiero	1672	=
	Corrección monetaria saldo deudor (art. 32 N° 1)	1673	-
Corrección monetaria saldo acreedor (art. 32 N° 2)	1674	+	
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo, del art. 21	1144	+	
Depreciación financiera del ejercicio	1675	+	
Estimación y/o castigos de deudas incobrables, no reconocidas financieramente	1175	+	
Rentas tributables no reconocidas financieramente	1676	+	

AJUSTES AL RESULTADO FINANCIERO			
Gastos agregados por donaciones	1677	+	
Gastos que se deben agregar a la RLI según el artículo 14 letra A) LIR	1678	+	
Ingreso diferido por cambio de régimen	1150	+	
Pérdidas por ingresos no renta (art. 17 LIR), generados	1147	+	
Proporcionalidad gastos ingresos no renta	1148	+	
Intereses devengados por inversiones en bonos	1149	+	
Ingresos devengados por cambio de régimen	1151	+	
Gastos adeudados por cambio de régimen	1152	-	
Castigo de deudas incobrables, según art. 31 inciso primero	1176	-	
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio	1159	-	
Depreciación tributaria del ejercicio	1679	-	
Gasto goodwill tributario del ejercicio	1680	-	
Impuesto específico a la actividad minera	1681	-	
Gastos rechazados afectos a la tributación del ejercicio	1682	-	
Gastos rechazados afectos a la tributación del ejercicio	1683	-	
Otras partidas	1684	-	
Rentas exentas IDPC (art. 33 N°2 LIR)	1685	-	
Dividendos y/o utilidades sociales percibidos o devengados	1686	-	
Dividendos y/o utilidades sociales percibidos o devengados (art. 33 N° 2 LIR), ingresos no devengados	1183	-	
Gastos aceptados por donaciones	1687	-	
Ingresos no renta, generados (art. 17 LIR)	1688	-	
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3)	1689	-	
Renta Líquida Imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro según art. 14	1728	=	
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1154	-	
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) LIR	1157	-	
Renta líquida imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar)	1690	=	
IMPUTACIONES A LA PÉRDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO			
Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria	1155	+	
Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos afectos a IGC que absorben la pérdida tributaria	1156	+	
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1143	=	

1847 / 1926

- En la primera parte se informa composición del **resultado financiero** código 1672 (Ex recuadro 2 F-22 31.12.2016), desglosando **ingresos** en códigos 1657 al 1660, **costos** y **gastos** en códigos 1661 a 1671.
- En la segunda parte se informa la composición del **resultado tributario**, totalizado en código 1690 y 1143, desglosando agregados, deducciones, rebajas e imputaciones a la pérdida tributaria.

Nota: Página N° 305 a 313 Suplemento Tributario AT 21.

- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 13: DETERMINACIÓN DEL RAI RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14			
Capital propio tributario positivo	1698		+
Capital propio tributario negativo	1717		-
Saldo negativo del Registro REX al término del ejercicio	1692		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos	1699		+
Subtotal	1718		=
Saldo positivo del Registro REX al término del ejercicio	1693		-
Capital aportado debidamente reajustado (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	844		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	982		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, debidamente reajustado	1198		-
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	1199		=

Detalle	\$	
a) CPT positivo o negativo (artículo 2, N° 10, de la LIR)		(+/-)
b) Retiros, remesas, o dividendos reajustados		(+)
c) Saldo negativo del registro REX (valor absoluto)		(+)
Subtotal determinado (si resultado es negativo se considera un valor equivalente a cero)		(=)
d) Saldo positivo del registro REX, antes de imputaciones		(-)
e) Capital aportado, más variaciones debidamente reajustadas		(-)
f) Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)		(-)
g) Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de su propia emisión, debidamente reajustado		(-)
Renta afecta a IF (si resultado es positivo)		(=)

- **Capital Propio Tributario** determinado conforme al N° 10 del artículo 2° LIR.
- A contar del 01.01.2020 los retiros, remesas o distribuciones definen su tributación al término del ejercicio del año en que ocurren, **imputándose actualizados en el orden cronológico** en que pagan, constituyendo cantidades provisorias que se suman al Capital Propio Tributario.
- Considerar que, existe un **RAI de inicio** al 01.01.2020 (Resolución N° 19 de 2020).
- El capital social se debe imputar **actualizado**, desde fecha de pago.
- Considerar efecto del **REX positivo y negativo**.

Nota: Página N° 314 a 315 Suplemento Tributario AT 2021.

- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 14: RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO			
Capital propio tributario positivo inicial	1145		+
Capital propio tributario negativo inicial	1146		-
Corrección monetaria capital propio trib	1177		+
Aumentos (efectivos) de capital del eje	893		+
Disminuciones (efectivas) de capital del	894		-
Renta líquida imponible afecta a IDPC c	1694		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de	1695		-
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 3	1696		+
Rentas exentas e ingresos no renta (po	1178		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos n	1179		-
Retiros o dividendos percibidos en el ej	1180		+
Utilidades percibidas afectas a impuesto	1181		-
Remesas, retiros o dividendos distribuic	1182		-
Partidas del inciso primero no afectas a	1697		-
Aumentos del ejercicio (por reorganizac	1186		+
Disminuciones del ejercicio (por reorgan	1187		-
Ingreso diferido por cambio de régimen	1700		-
Crédito total disponible imputable contr	1188		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra f	1701		+
Base del IDPC voluntario según art. 14	1702		+

Otras partidas a agregar	1189		+
Otras partidas a deducir	1190		-
Capital propio tributario positivo	645		=
Capital propio tributario negativo	646		=

CPT

Capital Propio Tributario

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, **a valores tributarios**, que posee una empresa



A Valores Tributarios

Nota: Página N° 316 a 318 Suplemento Tributario AT 21.

- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 15: REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT	RAI		DDAN		REX								STUT				
					RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA						RENTAS EXENTAS					INR	
					RAP		ISFUT		OTRAS								
Remanente ejercicio anterior reajustado (saldo positivo)	1200		1211		1221		1730		1731		1234		1246		1260		+
Remanente ejercicio anterior reajustado (saldo negativo)					1222				1732		1235		1247				-
Monto imputado al ISFUT art. 25° transitorio Ley N° 21.210, reajustado	1201						1223								1261		-
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1202		1212		1224		1733		1734		1236		1248		1262		+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1203		1213		1225		1735		1736		1237		1249		1263		-
Reverso y/o disminuciones del Ejercicio (propias)	1204		1214		1226		1737		1738		1238		1250		1264		-
Aumentos del ejercicio (propios)	1205		1215		1227		1739		1740		1239		1251				+
Otros aumentos del ejercicio	1206		1216		1228		1741		1742		1240		1252		1265		+
Otras disminuciones del ejercicio	1207		1217		1229		1743		1744		1241		1253		1266		-
Remesas, retiros, o dividendos imputados a los RRE, reajustados	1208		1218		1230		1745		1746		1242		1254		1267		-
Retiros en exceso y devoluciones de capital imputados en el ejercicio, reajustados	1209		1219		1231		1747		1748		1243		1255		1268		-
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1210		1220		1232		1749		1750		1244		1256		1269		=
Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)					1233				1751		1245		1257				=

Nota: Página N° 319 a 333 Suplemento Tributario AT 21 | Resolución N° 19/2021 | Circular N° 73/2020.

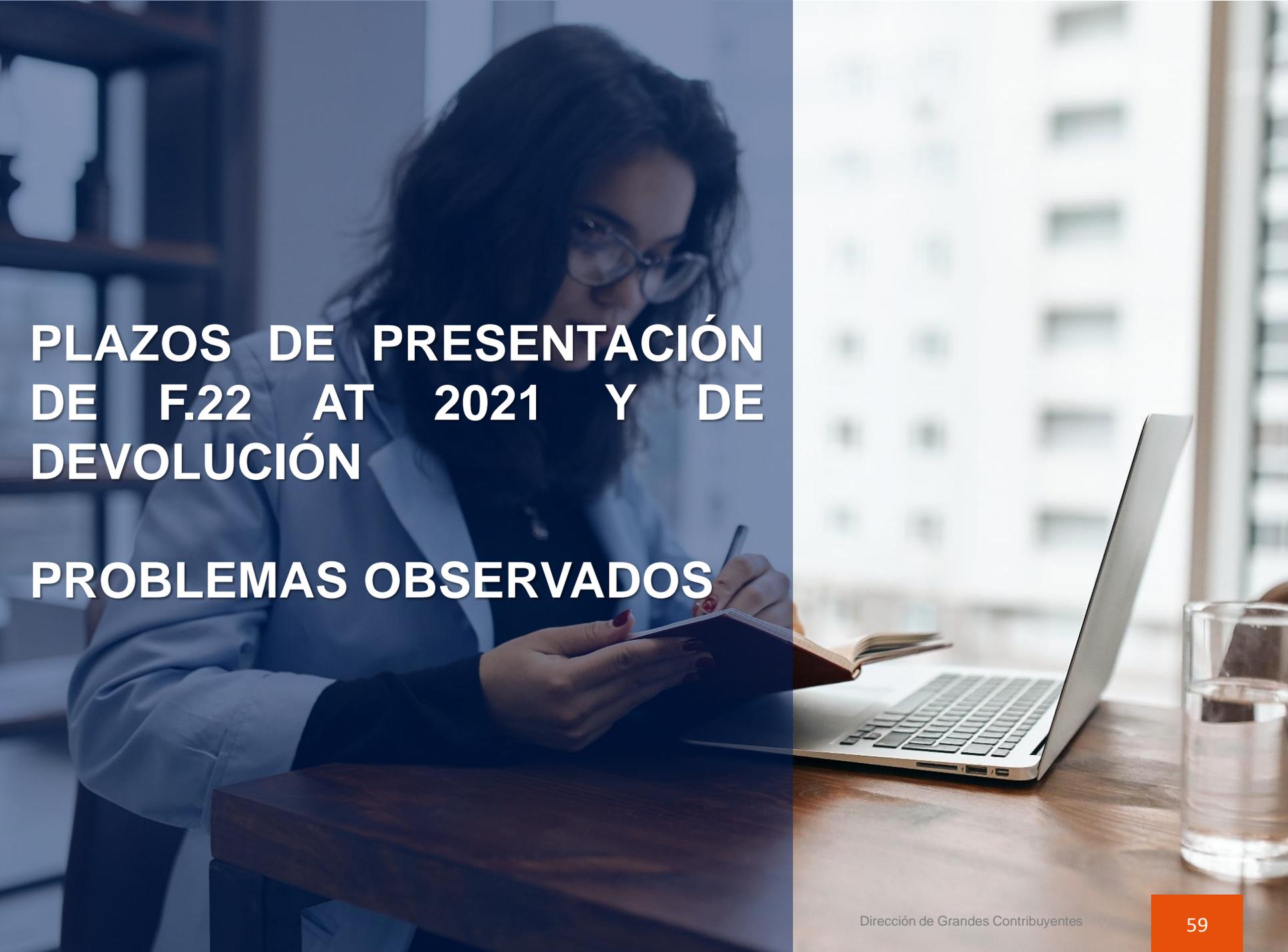
- Reverso

Artículo 14 letra A LIR

RECUADRO N° 16: REGISTRO SAC (SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITO)	Acumulados a contar desde el 01.01.2017							Acumulados hasta el 31.12.2016					
	No Sujeto a Restitución			Sujeto a Restitución				IPE	Sin D° Devolución	Con D° Devolución	IPE		
	Sin D° Devolución	Con D° Devolución	Sin D° Devolución		Con D° Devolución								
Remanente ejercicio anterior (saldo positivo)	1270	1279	1288	1301	1313	1324	1335	1346	+				
Remanente ejercicio anterior (saldo negativo)			1289	1302					-				
Monto imputado al ISFUT art. 25° transitorio Ley N° 21.210, reajustado						1325	1336		-				
Aumentos del ejercicio por reorganizaciones	1271	1280	1290	1303	1314	1326	1337	1347	+				
Disminuciones del ejercicio por reorganizaciones	1272	1281	1291	1304	1315	1327	1338	1348	-				
IDPC RLI generada en el ejercicio			1292	1305	1316				+				
IDPC retiros, dividendos o remesas percibidos	1273	1282	1293	1306	1317	1328	1339	1349	+				
Otros aumentos del ejercicio	1274	1283	1294	1307	1318	1329	1340	1350	+				
Otras disminuciones del ejercicio	1275	1284	1295	1308	1319	1330	1341	1351	-				
Asignado a remesas, retiros, o dividendos imputados en el ejercicio, reajustados	1276	1285	1296	1309	1320	1331	1342	1352	-				
Asignado a retiros en exceso y devoluciones de capital imputados en el ejercicio, reajustados	1277	1286	1297	1310	1321	1332	1343	1353	-				
CIDPC e IPE asignado a gastos rechazados del art. 21 inc. 1° no afectos a IU 40% y del inciso 2°, LIR			1298	1311	1322	1333	1344	1354	-				
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1278	1287	1312	1300	1323	1334	1345	1355	=				
Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)	1273	1274	1299	1373					=				

Tenga presente que el **factor de crédito** corresponderá al que resulte de dividir la **tasa de IDPC vigente** al cierre del año del retiro, remesa o distribución, por cien menos dicha tasa, el cual se expresa como factor y se deben considerar solo **6 decimales sin aproximar el último decimal**.

Nota: Página N° 334 a 349 Suplemento Tributario AT 21 | **Resolución N° 19/2021** | Circular N° 73/2020.



PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE F.22 AT 2021 Y DE DEVOLUCIÓN

PROBLEMAS OBSERVADOS

- **Fecha de Presentación de Formulario 22 AT 2021**

MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Internet sin pago	01 de abril	10 de mayo
Internet con pago en línea	08 de abril	30 de abril
Internet con cupón de pago	08 de abril	30 de abril

- **Fecha de Devolución**

Fecha de Presentación		Fecha de Devolución		
Desde	Hasta	Depósito	Cheque	Por Caja
1 de abril	23 de abril	12 de mayo	28 de mayo	28 de mayo
24 de abril	29 de abril	19 de mayo		
30 de abril	10 de mayo	26 de mayo		

Si se detectan errores u omisiones en la declaración enviada a través de Internet, **será posible reemplazar la declaración, acción que se deberá efectuar hasta el día 27 de abril del año 2021.** Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones será necesario esperar al inicio del proceso de Declaraciones Rectificadoras.

1. **Error al presentar DDJJ 1948:** Contribuyentes de Régimen General y del Pro Pyme 14 D N°3, no estando obligados a presentar la DDJJ 1948 según la a Res. Ex. 98/2020, envían a través del asistente la DDJJ 1948, y arroja error. Si no hubo RRD en el año, las sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones o sociedades por acciones deberán presentar igualmente esta declaración jurada, proporcionando el resto de la información en ella requerida, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

Si igualmente se quisiera presentar la DDJJ 1948, la forma de hacerlo sería a través de formulario en pantalla.
Res. Ex. N°36 del 31.03.2021, que amplía plazo para presentar DDJJ 1947 y 1948 hasta el 06.04.2021.

2. **Error 500 al intentar enviar la DDJJ 1948:** Se ha indicado que corresponde a un error de autenticación, y que la solución se da volviendo a ingresar. La otra forma para solucionar este error es ingresando a través de la opción nueva información para el envío de la DDJJ 1948.
3. **Propuesta de CPT Simplificado se hace en todos los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme Transparente 14 D N°8:** Partiendo de la base que contribuyentes del régimen Pro Pyme Transparente, con ingresos que excedan las 50.000 UF, determinarán un CPT simplificado, el asistente de declaración hace la propuesta de dicho CPT para todos los contribuyentes del 14 D N°8, aún cuando los ingresos no excedan las 50.000 UF, traspasándose los datos al Formulario 22. El SII, al informar el CPT simplificado de este régimen a las municipalidades, para efectos de patente, se hace el filtro según ingresos.
4. **Cambios de nombre o de razón social de los contribuyentes, pero manteniendo el Rut correcto, al momento de declarar DDJJ:** Error del sistema que ya fue solucionado.
5. **Al consultar la información declarada de la DDJJ 1948, se visualizan las celdas corridas hacia la izquierda, informándose por ejemplo, los retiros en la cantidad de acciones:** Error del sistema que ya fue solucionado.
6. **Problemas al enviar DDJJ 1947:** Se da porque contribuyentes sin BI de Primera Categoría o con Pérdida Tributaria, intentan enviar esta DDJJ, siendo que en esa situación no deben hacerlo.

7. **Errores en los montos de los egresos, al completar el asistente en el Régimen Pro Pyme Transparente, en relación a su RCV:** Error de sistema que ya fue solucionado.
8. **Al intentar rectificar DDJJ 1926 de años anteriores, no figura la que fue declarada:** Para efectuar la búsqueda de la DDJJ enviada, se debe acceder a la opción Otras Declaraciones, seleccionar la opción Otras DJ Renta, buscar la DDJJ que falta y agregarla. Con posterioridad a ello, subir la rectificatoria.
9. **Problemas al incluir la Pérdida Tributaria de Ejercicios Anteriores en la DDJJ 1947:** Error de sistema que ya fue solucionado.
10. **Al ingresar a la sesión, el sistema no muestra las DDJJ que estoy obligado a declarar:** Se deben eliminar aquellas DDJJ que el sistema me indica debo presentar, y cambiarlas por aquellas que corresponden, a través del mismo sistema.
11. **Monto de arriendos declarados según DDJJ 1835, no se traspasan al asistente para confeccionar la BI de IDPC en Régimen Pro Pyme General:** Ingresar a mano el monto pagado por arriendo, ya que la propuesta se hace en la medida que se trate de una persona natural y el bien sea distinto al uso habitacional.
12. **Asistente de Pro Pyme Transparente, al incorporar los ingresos, y en el Asistente Pro Pyme, aparece el error 503:** Error de sistema que ya fue solucionado.
13. **Asistente de Enajenación de Bienes Raíces no figura para la Renta del AT 2021:** Error de sistema que ya fue solucionado.
14. **2° Retiro del 10% de las AFP, si lo percibieron en Enero del 2021, se estaba considerando como Renta afecta a IGC en AT 2021:** Revisar los datos informados por su AFP, para que la fecha de percepción de los fondos informada sea la correcta.
15. **En DDJJ 1947, se asigna erróneamente el PPM a los propietarios del Régimen 14 D N°8, y no permite digitarle el valor del retiro del socio, cuando hay mas de uno:** Error de sistema que ya fue solucionado.

MUCHAS GRACIAS

NOVEDADES DE OPERACIÓN RENTA AT 2021

Una Mirada desde los Regímenes Tributarios

Cristian Fuentes Salazar
Fiscalizador Tributario